

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE62/2017

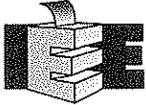
INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, SOBRE LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

Con base en lo establecido por los artículos 104, numeral 1, inciso I); 213, numeral 1; 222, numeral 1; 251, numerales 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 127, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, expongo lo siguiente:

El libro Tercero, Título I, Capítulo VII, del Reglamento de Elecciones, contiene las disposiciones aplicables para las personas físicas o morales que realicen, o bien, publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante el proceso electoral local 2017-2018.

A su vez, el Anexo 3 del referido instrumento normativo, define los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o sondeos de opinión, así como encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales, mismos que son consistentes con las normas y prácticas internacionales comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional especializada, los cuales deberán observarse en su integridad.

1



Del marco jurídico aplicable, se pueden deducir seis actividades centrales a realizarse durante el proceso electoral local 2017-2018 en materia de encuestas, mismas que se enumeran a continuación:

1. Aviso de intención y acreditación (solo en caso de encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales). Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido no institucional, relacionado con las elecciones locales, darán aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para su registro, a más tardar diez días antes del día de la jornada, es decir, del uno de julio de dos mil dieciocho. No obstante, dicho aviso no se considera de carácter obligatorio, sino que tiene como propósito que la autoridad electoral conozca previamente cuales son las personas físicas y morales que aplicarán los ejercicios y, además, que el registro referido contribuye con el trabajo de los encuestadores, pues estar acreditados facilita la aceptación de los electores.

El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o denominación o razón social de la persona moral interesada, acompañado de la información sobre los criterios generales de carácter científico que señala el Anexo 3 del reglamento de elecciones.

Una vez efectuado lo anterior, en relación a las personas (físicas-morales) que hayan entregado la totalidad de información, la Secretaría Ejecutiva de este organismo público local electoral, hará entrega de una carta de acreditación al solicitante.

2. Estudios y criterios generales de carácter científico. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo, sondeo de opinión, encuesta de salida o conteo rápido, relacionadas con las elecciones locales, deberán entregar, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación respectiva, el estudio completo que respalde la información difundida a la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad local.

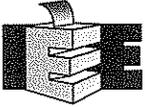


El estudio referido, deberá contener la información y documentación señalada en el Anexo 3 del reglamento de elecciones, el cual detalla los criterios generales por tipo de encuesta. Los estudios que se elaboren deberán contener como mínimo:

- a) Objetivos del estudio;
- b) Marco muestral;
- c) Diseño muestral;
- d) Método y fecha de recolección de la información;
- e) Software utilizado; y
- f) Autoría y financiamiento, en específico:
 - i. La o las personas físicas o morales que patrocinaron o pagaron la realización;
 - ii. La o las personas físicas o morales que diseñaron y llevaron a cabo la encuesta;
 - iii. La o las personas físicas o morales que solicitaron, ordenaron y/o pagaron su publicación o difusión.

Además, las personas físicas y/o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales o tendencias de la votación, de las elecciones locales, deberá entregar la base de datos, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen, que permita el manejo de sus datos; y aquella documentación que compruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública de la persona que realizó la encuesta, así como la documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional del director de la organización que lleve a cabo la encuesta o del responsable de la misma.

3



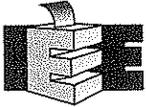
3. Monitoreo de publicaciones impresas. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través de la Dirección de Comunicación Social, llevará acabo el monitoreo de las encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, relacionado con el proceso electoral local; ello con el objeto de identificar las encuestas originales y las que son reproducidas por los medios de comunicación impresos.

La Dirección de Comunicación Social informará semanalmente a esta Secretaría Ejecutiva sobre los resultados del monitoreo efectuado.

4. Verificación de cumplimiento. En atención a las disposiciones que regulan la materia, se realizará una verificación de cumplimiento de requisitos en dos vertientes, la primera, en la entrega del estudio publicado que respalde la información, misma que según corresponda al tipo de encuesta, deberá hacerse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación del estudio; y la segunda, en relación a que dichos estudios se encuentren apegados a lo establecido por el Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

En caso de incumplimiento a la normatividad aplicable o posibles omisiones, la Secretaría Ejecutiva, podrá formular hasta tres requerimientos. Si a pesar de los requerimientos, no se subsanan las omisiones o se respondan de forma insatisfactoria, se dará vista al área competente del Instituto Nacional Electoral.

5. Publicación de información sobre encuestas. A través de la implementación de esta actividad, se observa el cumplimiento a uno de los principios rectores de la función electoral, como lo es la máxima publicidad, por ello y en aras de contribuir a la construcción del voto razonado así como a una opinión pública mejor informada, se publicarán de forma permanente los informes que se presenten en materia de encuestas, a través de la página electrónica oficial de este Instituto, junto con la totalidad de los estudios que fueran entregados y que respaldan los resultados sobre preferencias electorales.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

6. Reportes o informes. En relación con las actividades mencionadas, esta Secretaría Ejecutiva rendirá un informe en cada sesión ordinaria que celebre el Consejo Estatal de este organismo público local, mismo que será remitido al Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, se hace del conocimiento al Consejo Estatal de este Instituto, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el uno de diciembre de dos mil diecisiete.

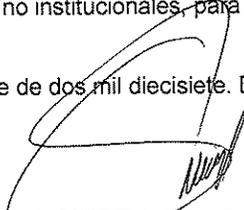
ATENTAMENTE



**GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO**

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso i) de la ley electoral de esta entidad federativa, certifico que el presente documento identificado con la clave IEE/CE62/2017, constante de 5 (cinco) páginas, corresponde al informe rendido por el suscrito, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, celebrada el primero de diciembre de dos mil diecisiete, en relación a los criterios que deberán observarse en la publicación de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, para el proceso electoral local 2017-2018.

Chihuahua, Chihuahua, a primero de diciembre de dos mil diecisiete. Doy Fe.



**GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO**